



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Accionante	BANCOLOMBIA SA
Accionado	COSMETICOS MARYLIN SAS Y OTROS
Radicado	050013103005 2020 00038 00
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO

En memorial que antecede, el ejecutante en procuración, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, con base en el pago total de la obligación.

El artículo 461 del CGP, establece que:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”
(Subraya propia)

Como quiera que la solicitud de terminación proviene del ejecutante y que la misma se ajusta al presupuesto normativo, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

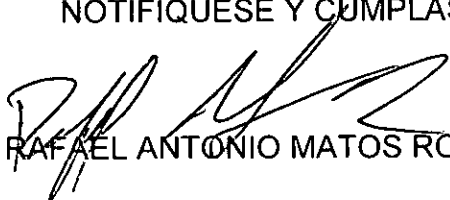
PRIMERO: Declarar TERMINADO por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo instaurado por Andrés López González endosatario en procuración de Bancolombia SA en contra de Luz Mery Palacio Vélez en su calidad de persona natural y como representante legal de la sociedad Cosméticos Marylin SAS.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiase al Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad comunicando lo aquí decidido.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución con la anotación del pago de su importe.

CUARTO: Sin costas procesales pues no se causaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

m.g.

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Se notificó el auto anterior por esta
dos No. _____ hoy a las 8:00 pm
Medellín, 3 de Septiembre de 20
